PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **Ramiro Antonio Vanegas vanegas**
DEMANDADOS: **Alonso De Jesús Colorado Vélez**
Martha Ligia Colorado Vélez
Héctor Jairo Colorado Vélez
Jorge Enrique Colorado Vélez
Luis Carlos Colorado Vélez
María Gladys Colorado Vélez
María Isabel Colorado Vélez
RADICADO: **050013103009 2021-00337-00**

****

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace requerir a la demandante para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. Justicia, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Se demanda a los **herederos** del señor Alonso de Jesús Colorado Vélez, pero no se determinan éstos, razón por la cual se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, que regula la forma cómo se debe dirigir la demanda contra herederos, aportando la prueba documental a que haya lugar para acreditar tal condición, en consonancia con lo trazado en el similar 86 del mismo libro.

2. Adicional, considerando que la inscripción de la demanda es una medida que por ministerio de la Ley se debe decretar al momento de admitirse la demanda, y así se solicita proceder al momento de proferirse dicha providencia, se debe acreditar haber dado cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, aportando prueba del envío de la demanda, anexos y de la inadmisión a la parte demanda en el correo indicado para ello.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de

los cinco (05) días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas **complementado hechos y pretensiones en lo que hubiere lugar**, y, aportando la documentación que se echa de menos, so pena de rechazarse la misma. El cumplimiento de estas exigencias deberá darse a conocer al demandado, situación que se documentará también.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP